LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945

HOSPITAL DE CAPINOTA.— Destínase el 80% del impuesto catastral al sostenimiento del Hospital de aquella localidad.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se destina al sostenimiento del Hospital de Capinota, el ochenta por ciento (80%) del rendimiento del impuesto catastral rústico reconocido a esta Provincia por la Ley de 25 de octubre de 1944.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. V. Paz Estenssoro.